



¿QUÉ CONTIENE LA  
**VERSIÓN ANTICIPADA DE LA  
PRIMERA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL  
PARA 2019?**

Desarrollado por TLC Asociados

## ¿Qué contiene la versión anticipada de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019?

Se publica en el portal del SAT el 28 de junio 2019 de forma anticipada la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2019, así como sus anexos 1-A, 14 y 23. Esta versión anticipada se encuentra publicada en el Portal de internet del SAT, por lo que es importante recordar que, si estos cambios otorgan un beneficio al contribuyente, entonces podrán aplicarse sin tener que esperar a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dentro de los cambios encontramos la 3 reglas modificadas y 4 reglas adicionadas, en donde de manera resumida mencionan lo siguiente:

Reglas adicionadas		
Número	Título	Actualidad
2.16.19.	Aplicación de la facilidad para el pago de créditos fiscales por una entidad federativa como ayudante de sus entes públicos.	Establece la posibilidad de que una Entidad Federativa (Estado) pueda ayudar a los entes públicos (ejecutivo, legislativo, judicial, municipio, organismo descentralizado, etc.) sobre los cuales ejerza control presupuestario, a pagar los créditos fiscales que cuente, siempre que cuente con la aprobación emitida por parte del congreso estatal en donde permita la disposición del recurso público.
7.41.	Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la CONAGUA.	Debido al incendio ocurrido el 23 de marzo de 2019 en las oficinas centrales de la CONAGUA, a partir del 25 de marzo 2019 se suspende el computo de plazos y términos que a la fecha se encontraban transcurriendo respecto de los asuntos que se tramitaban en la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización.
11.4.16.	Solicitud de renovación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR.	Se crea regla para separar de la regla 11.4.1 el tema del aviso para presentar la renovación del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.
11.4.17	Aviso para darse de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR.	Y su fecha límite que es a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación. Se crea regla para separar de la regla 11.4.1 el tema del aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

Reglas reformadas		
Número	Título	Actualidad
11.4.1.	Solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR.	<p>Se reduce el texto de esta regla eliminando lo relacionado a la renovación y la baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedando solo la solicitud de inscripción, así como sus requisitos que son:</li> <li>• Cumplir con lo dispuesto en el Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte.</li> <li>• Presentar la solicitud dentro del mes siguiente de la inscripción del RFC apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la RFN.</li> <li>• En caso del rechazo se puede volver a presentar si se cuenta con tiempo.</li> </ul>
11.4.4.	Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte.	<p>Se actualiza el procedimiento que se deberá seguir en la verificación en tiempo real, siendo los cambios más relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea la posibilidad de que se realice de manera electrónica mediante el buzón tributario.</li> <li>• Se podrá solicitar información y documentación durante todo el tiempo que dure la verificación.</li> <li>• Se notificará la modalidad de la verificación.</li> <li>• Se modifica el plazo para contestar la notificación, quedando en 5 días hábiles.</li> <li>• Se especifica que en dicha verificación la autoridad se limita a circunstancias relacionadas con el cumplimiento de requisitos del Decreto.</li> <li>• Se contará con 15 días para entregar información solicitada por la autoridad mediante notificación.</li> <li>• Se agrega en la minuta que realiza la autoridad el agregar la firma de 2 testigos.</li> <li>• En caso de que el resultado sea un rechazo para aplicar el estímulo fiscal, entonces se tendrán 10 días hábiles para desvirtuar dicha situación.</li> <li>• La verificación en tiempo real se resolverá en 6 meses (antes 1 mes).</li> </ul>
11.4.14.	Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF.	<p>Se establece que al contar con operaciones relacionadas a contribuyentes ubicados en la presunción de la lista del 69B del CFF, podrán aplicar los estímulos del decreto para la Región Fronteriza Norte, siempre que presenten las declaraciones complementarias, consideren la corrección como definitiva y que no hubieran interpuesto un medio de defensa en contra de los créditos fiscales que deriven de la aplicación del Decreto o contra la resolución donde se concluye la no materialidad de las operaciones, o si se interpuso solicitar el desistimiento.</p>

<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>Primero</b>	La resolución de modificaciones entra en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.
<b>Segundo</b>	Se menciona que el fedatario podrá cumplir la obligación de consultar las enajenaciones de casa habitación mediante una protesta bajo de decir verdad del enajenante donde mencione que es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los últimos 3 años. esto en lo que se libera el sistema para consultas y aplicable desde el 1 de enero 2018.
<b>Tercero</b>	Se aclara que quienes ya estén registrados en el Padrón de Beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte, no será necesario hacer la solícita de la regla 11.4.1
<b>Cuarto</b>	Se establece que la autoridad cuenta con las facultades del CFF, en cualquier momento a la incorporación al Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte, para validar que el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto.
<b>Quinto</b>	Se permite continuar con la aplicación de los estímulos para IVA e ISR en la región fronteriza norte, cuando se ha dado efecto fiscal a los CFDI de un contribuyente que está en la lista del 69-B del CFF, siempre que se corrija mediante declaraciones complementarias, se considere como definitivo, no hubiera interpuesto algún medio de defensa contra los créditos fiscales que deriven de la aplicación del Decreto o en contra de la resolución que menciona la no acreditación de la materialidad de las operaciones y en caso de haberlo hecho, desistirse.



## Anexo 1-A

Se actualizan las siguientes fichas de tramite:

### 293/CFF

Aviso para realizar el pago del crédito fiscal a cargo de un ente público.

### 1/DEC-10

Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

### 2/DEC-10

Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

### 3/DEC-10

Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos del aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

### 4/DEC-10

Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza del norte.

### 6/DEC-10

Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte.

## Anexo 14

Se actualiza la base de datos de las sociedades o asociaciones civiles que solicitaron autorización para entregar CFDI deducibles por motivos de donativos, esto actualizado al 17 de junio de 2019 y se modificaron los siguientes puntos:



- Autorizaciones.
- Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.
- Revocaciones.
- Actualizaciones.
- Rectificaciones.
- Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.

## Anexo 23

Se modifican las ubicaciones de 46 unidades administrativas del SAT, en dicho anexo encontramos el Estado, Municipio y dirección actualizada de cada una de ellas.

A manera de resumen se muestran las áreas centrales o desconcentradas actualizadas.:

- I. Administración General de Recaudación**  
Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación.  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación.
- II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal.
- III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**  
Subsedes de las Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
- IV. Administración General de Grandes Contribuyentes**  
Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
- V. Administración General de Hidrocarburos**  
Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos.



**VI. Administración General de Servicios al Contribuyente**  
Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.  
Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

**VII. Administración General Jurídica**  
Administraciones Desconcentradas Jurídicas.

**VIII. Administración General de Recursos y Servicios**  
Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios.

Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y Subadministraciones de Recursos y Servicios.

**IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**

Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas “1” de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas “2” de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas “3” de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.



**Servicio de Administración Tributaria**

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/61510/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

**Desarrollado por TLC Asociados**



CONCANACO  
SERVYTUR  
MEXICO

Confederación de Cámaras Nacionales  
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)